

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 24 de Julio de 1897.

Número 23.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Junio 8 de 1897.

Visto el expediente relativo á elección de Concejales de la Municipalidad de Lima, hecha en los días 16, 17 y 18 de Mayo, con motivo de la reclamación, que algunos electores, denominándose miembros de la Junta Directiva del "Club Universitario", interponen del acuerdo de 28 del mismo mes, aprobado de dicha elección; acuerdo celebrado en ejercicio de sus atribuciones por el Concejo Provincial, y que el Alcalde eleva para su revisión por el Gobierno;

Considerando:

Que los reclamantes no objetan la elección, sino en cuanto á la emisión de votos en el último día, alegando que los partidos contrarios á la lista de concejales por ellos sostenida, les impidieron votar apoyados por la policía.

Que tal aseveración aparece destruida: 1.º por el hecho de no haber sido formulada reclamación ni observación alguna por ninguno de los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragio; 2.º por el de aparecer en el escrutinio de la elección del mencionado día 18 de Mayo, considerable número de votos en favor de las listas sustentadas por los reclamantes; 3.º por el de haber estado las fuerzas de policía á órdenes únicamente de los Presidentes de las Mesas Receptoras, sin que ellos adoptasen providencia alguna que hubiese sido desobedecida ó mal ejecutada;

Que de la investigación practicada, y que hace parte de este expediente, resulta que las autoridades y fuerzas de policía cumplieron estrictamente su deber, sin reproche motivado de ninguna especie;

Que, si los electores contrarios lograron por su presencia en el lugar de la elección, estorbar á los reclamantes, esto no significaría sino que eran más numerosos; y

Que, en el supuesto de que por precisión del tiempo fijado por la ley, hubiese quedado sin ser emitido número apreciable de sufragios, nada hace presumir que ellos perteneciesen solo á los reclamantes, evidentemente menores en número en el acto electoral; circunstancia aquella en todo caso imputable á la ley, y de ninguna manera á su ejecución;

Se resuelve:

Aprobar el acuerdo del Concejo Provincial de Lima, por el que se declara válidas y legales las elecciones para el Municipio de dicha ciudad, practicadas el 16, 17 y 18 de Mayo último, y bien elegidos los que, según el escrutinio practicado, obtuvieron la mayoría de sufragios;

Y por cuanto:

No es posible, sin daño de grave trascendencia, disimular el que alumnos de la Universidad, invocando su carácter de tales, lleven á ella agitación electoral, divisiones y luchas, completamente ajenas á la serenidad de sus claustros al concierto que debe reinar en todos los que á ella pertenecen y á la disciplina en ellos indispensable.

Dígase al Rector de la Universidad de Lima, que haga entender bien á alum-

nos y profesores, que si en su calidad de ciudadanos, tienen el derecho y la obligación de tomar parte en las funciones electorales, les está absolutamente prohibido ocuparse de tales asuntos dentro de la Universidad, é invocar su carácter de miembros de ella, para constituir agrupaciones políticas ó de carácter electoral, adoptando, en caso de contravención, las providencias consiguientes.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Arrieta.

Lima, Junio 18 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 1.º de Mayo último, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Nómbrese amanuense de la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Cajamarca, á D. José del C. Deza, en lugar de D. Carlos Iturbe que ha fallecido.»

Que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Junio 23 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional, en oficio de 20 del que cursa, dice á este Despacho lo que sigue:

«La Junta Nacional ha anulado las elecciones practicadas por los grupos profesionales de la Provincia de Cajamarca por haber sido presididas por persona no designada por la ley; y ha acordado que se rehagan dichas elecciones ante la comisión Receptora de sufragios en esa capital, en la forma que determina el artículo 4.º de la ley electoral, y si no estuviera constituida la expresada Comisión, ante el Alcalde de la Provincia.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Junio 24 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 22 del actual, el Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional, comunica á este Despacho, que practica el sorteo, de entre los delegados elegidos por los grupos profesionales, de los cinco ciudadanos que deben formar, cada una de las Juntas Escrutadoras de las Provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá, han sido designados los siguientes:

Cajamarca.—D. Juan B. Cacho, D. Manuel E. Mori, D. Francisco Vargas, D. Belisario Córdova y D. Alejandro O-lascoaga;

Celendín.—D. Tomás Diaz Burga, D. Francisco Mejia, D. Salatiel Chávez, D. Cipriano Zagarra y D. Abel Atalaya.

Hualgayoc.—D. Baldomero Herrera, D. Fidel Casaux, D. Lizardo Cerdan, D. Francisco A. Cueva y D. Pedro Puente.

Contumazá.—D. José Natividad Castillo, D. Manuel E. Morales, D. A-

bel Alva, D. José L. Diaz.—Se ordenó que el Primer grupo practique nueva elección.

Dígolo á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Junio 25 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido el decreto supremo siguiente.

«El Presidente de la República.—Atendiendo á las consideraciones expuestas en el oficio de consulta á la Junta Electoral Nacional, fecha 23 del presente;—Visto el dictamen afirmativo de dicha Corporación:—Con el voto unánime del Consejo de Ministros;—Decreto:—Artículo 1.º.—La recepción de votos, para Diputados y Senadores tendrá lugar durante cuatro días para cada una de dichas elecciones, comenzando en cada día á la una y terminando á las 5 de la tarde.—Artículo 2.º.—Es extensiva á todos los lugares en que se tuviese conocimiento de ella antes de cerrada la elección.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, en 24 de Junio de 1897.—N. de Piérola.—Lorenzo Arrieta.»

Que trascrito á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Junio 28 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Ministro de hacienda, en oficio de 25 del que cursa, dice á este Despacho lo que sigue:

«Con fecha 24 del actual se ha expedido el supremo decreto que sigue:—El Presidente de la República.—Por cuanto:—Es conveniente á los intereses de la Nación.—Decreto:—Los derechos fiscales podrán ser satisfechos en libras esterlinas; moneda sellada, á razón de una libra por cada diez soles.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, el 24 de Junio de 1897.—N. de Piérola.—Ignacio Rey.—Me es honroso transcribirlo á US. para su conocimiento y demás fines.»

Lo que á mi vez trascrito á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Julio 2 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Presidente de la Junta Electoral Nacional, comunica á este Despacho, que, por estar legalmente impedidos D. Francisco Vargas, miembro de la Junta Escrutadora de Cajamarca, y D. Tomás Diaz Burga de la de Celendín, han sido reemplazados, respectivamente, con D. Manuel Rubio y D. José Oblitas.

Dígolo á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

Lima, Abril 20 de 1897.

Visto este expediente relativo al remate del arrendamiento de los fondos Calmalca é Iraca, pertenecientes al Colegio de Cajamarca; y considerando: que en las bases de la subasta no se han considerado varias condiciones que son necesarias para asegurar los intereses del colegio; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el remate antes ir dicado, hecho á favor de Don Eulogio Osoros, por la suma de seiscientos treinta y ocho soles, y demás condiciones contenidas en las bases y acta de fs. 2. y fs. 17 debiendo considerarse como formando parte de las bases las condiciones indicadas por la Comisión Económica en el informe que antecede, si el subastador no acepta íntegramente las anteriores condiciones, se convocará á nueva licitación, señalándose como bases todas las antes indicadas. En el caso de allanarse á estas, el rematista, se extenderá la respectiva escritura en la que se insertarán las referidas bases.

Regístrese, lígase las prevenciones contenidas en el informe que antecede y devuélvase este expediente á la Delegación en Cajamarca para los efectos de esta resolución.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

Lima, Abril 20 de 1897.

Apareciendo de este expediente que en el remate del arrendamiento de la finca Shultin perteneciente al Colegio de San Romón de Cajamarca, se han observado las formalidades prescritas al efecto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, de conformidad con lo acordado en sesión de la fecha: apruébase definitivamente dicho remate, en el que ha obtenido la buena pró Don José Perlas; por la cantidad de quince soles al año.

Regístrese, devuélvase á la Delegación en Cajamarca á fin de que previas las formalidades de ley se extienda la respectiva escritura; y hágase las prevenciones indicadas por la Comisión Económica, en el informe que antecede.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

Lima, Abril 20 de 1897.

Vista la renuncia que ha formulado el Dr. Don José de la Rosa Arana, del cargo de Delegado del Consejo Superior, en el Departamento de Cajamarca; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia, y nómbrese en reemplazo del Dr. Arana, al Dr. Wenceslao Montoya.

Regístrese, comuníquese.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

Lima, Abril 27 de 1897.

Visto el oficio del Visitador de los colegios y escuelas de los Departamentos de Ica, Junín etc. consultando si el cargo de Presidente de la Comisión de Delegados del Consejo Superior, es incompatible con el de Presidente á la Junta Departamental; y considerando: que con

forme a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 1.º de la ley de 7 de Diciembre de 1888, las Juntas Departamentales deben vigilar e inspeccionar los actos de las Juntas Económicas relativos a la administración de las rentas de los colegios, y siendo Presidentes de estas Juntas los de las Delegaciones, al ejercer la Presidencia de la Junta Departamental vendrían a vigilar sus propios actos; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; declárase que los Presidentes de las Comisiones de Delegados no pueden ser miembros de las Juntas Departamentales; y díjase al Presidente de la Delegación en Huancavelica el oficio acordado.

Regístrese y comuníquese.—OLAZCHEA.—Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

CIRCULAR.

Lima, Junio 21 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy el Supremo Gobierno ha tenido a bien expedir la resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio de la Administración de la Sal, dando cuenta de que el Concejo Provincial de Huánuco, intenta cobrar el impuesto denominado «Cargas muertas» a la sal que introduce esa Administración a dicha ciudad para su venta en los depósitos de la Renta; y Considerando: Que los artículos de propiedad fiscal no están sujetos a gravamen de ningún género; Se resuelve: Que la sal introducida al consumo en las poblaciones, por cuenta de la Administración del Ramo, está exenta de todo impuesto municipal.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—REY.»

Y la trascribo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Pablo R. Chueca.

Lima, Junio 25 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 16 del presente se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el memorial de la Cámara de Comercio de Arequipa, elevado con el objeto de que el Gobierno declare en la resolución de 18 de Noviembre de 1896, al prescribir que las autoridades políticas o administrativas deben limitar su ingerencia en la aplicación de las leyes sobre impuestos a facilitar a los Recaudadores los medios de hacerlos efectivos y reprimir los fraudes que se intenten contra los intereses fiscales, ha privado a los Prefectos y Subprefectos de la Facultad de resolver las cuestiones que se suscitan entre la Sociedad Recaudadora y los particulares, acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen los impuestos, cuya recaudación se ha encomendado a ella; y Considerando: Que al dictar el Gobierno la resolución de 18 de Noviembre último en la parte a que se refiere la Cámara de Comercio de Arequipa no hizo mas que fijar el principio de que es potestativo solo del Gobierno expedir decretos de carácter general para mejor ejecución de las leyes, como el que motivó la resolución citada; y que en aquella no se expresa que quedan modificadas las anteriores de 24 de Febrero y 8 de Julio del propio año de 1896; Se declara: Que subsisten en todo su vigor y fuerza las expresadas resoluciones que acuerdan a los Subprefectos la facultad de resolver las cuestiones que se suscitan en su respectiva Provincia entre la Sociedad Recaudadora y los particulares acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen los impuestos, y a los Prefectos la de

conocer en revisión de dichas resoluciones.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—REY.

Que trascribo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

Pablo R. Chueca.

Lima, a 1.º de Junio de 1897.

Señor Presidente de la Junta Departamental de.....

Oportunamente cité a US. la en prensa resolución de 15 de Febrero último, que dictada en conformidad y para mejor ejecución del decreto de la misma fecha, que fija la época dentro de la cual debe quedar terminada la liquidación del ejercicio de un presupuesto votado para período determinado, establece la forma que la H. Junta debe observar en la liquidación de los ejercicios administrativos, a cargo de ella, anteriores al año en curso, y le impone ineludible obligación de remitir al Ministerio de Hacienda, cuando mas tarde el 30 del actual, estado final de la liquidación, mandada practicar, en la deuda pendiente desde el 31 de Diciembre de 1886, fecha y la que alcanzó la ley de deuda interna, hasta el 20 de Marzo de 1895, con especificación del nombre del acreedor, motivo de la acreencia, su fecha y monto, así como estado separado en las mismas especificaciones de los ingresos por recaudar, todo con el objeto de que, el supremo Gobierno pueda someter al Congreso, en vista de ellos, la previsión correspondiente.

Encomendada a recordar a US. la necesidad de dar estricto cumplimiento a la prescripción que antecede, vá esta comunicación; y espera el señor Ministro, del celo de US. por la observancia de los mandatos supremos, que a la fe ha indicada, habrá US. cumplido con elevar a este despacho los estados referidos.

Dios guarde a US.

Pablo R. Chueca.

Ministerio de Fomento.

SECCION DE INDUSTRIAS.

Lima, Mayo 15 de 1897.

Siendo necesario prorrogar el plazo acordado a los interesados en terrenos de Montaña, por haber sido insuficiente el de seis meses que se les concedió en la resolución de 7 de Noviembre de 1896, para legitimar sus derechos y poder otorgarles el título definitivo de propiedad;

Se dispone:

Señálase un nuevo plazo de seis meses a los concesionarios de terrenos de Montaña que hayan obtenido amparos de lotes, conforme a las leyes vigentes, a fin de que dentro de ese término acrediten ante el Gobierno que, han dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el decreto de concesión, para que puedan adquirir la propiedad de los terrenos en que han sido amparados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Cuadros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero último, y visto el proyecto que la «Sociedad Nacional de Industrias», ha formulado por encargo del Ministro del Ramo; he venido en expedir el siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN PERMANENTE DE MAQUINARIA DESTINADA A LA INDUSTRIA.

ARTICULO I.

Objeto de la exhibición.

1.º.—La exhibición permanente de artículos aplicables a la Industria, creada por decreto de 27 de Febrero último, no es un concurso propiamente, sino un

Muestrario de los artículos de Maquinaria destinados a la Industria;

2.º.—Solo pueden ser admitidos las máquinas y aparatos de moderna invención que tengan aplicación a la «Industria Nacional», esto es, a la Minería, Agricultura e Industria propiamente dicha; como tambien los útiles y herramientas que la Industria requiere;

3.º.—Tambien podrá admitirse, en casos determinados, y habiendo espacio disponible, aparatos de moderna invención, que tiendan a abaratar ó mejorar el empleo de ciertos elementos de uso doméstico; tales como el alumbrado, el servicio de aguas, cocinas, higiene y aseo interior; como tambien la locomoción, la trasmisión de la palabra y cualquier aparato, instrumento ó utensilio que por la novedad se recomiende;

4.º.—Destinase un compartimento para la exhibición de dibujos y grabados con los respectivos catalogos y explicaciones de máquinas y complementos para la Industria, que no hayan podido remitirse al Muestrario;

ARTICULO II.

Del local de la Exposición.

El local destinado a esta exhibición, que es el Salon de Máquinas del Palacio de la Exposición, reunirá todas las condiciones apetecibles en cuanto a seguridad, luz, ventilación, aseo y comodidad, para los exhibidores y para el público, a cuyo efecto se ha ordenado la ejecución de las obras necesarias.

Habrá en el local una oficina para la Administración, provista de los muebles y útiles necesarios.

ARTICULO III.

De la Administración.

1.º.—La Administración se ejercerá por la Junta Directiva de la «Sociedad Nacional de Industrias», en representación del Gobierno;

2.º.—El Comité Directivo nombrará de su seno, semanal ó mensualmente, como mejor lo juzgue, un Delegado, que lo represente en el local de la exhibición;

3.º.—El Comité celebrará sesiones, por lo menos una vez al mes, y siempre que el Presidente ó el Vice-Presidente, por ausencia ó enfermedad de él, lo convoque;

4.º.—El Gobierno designará oportunamente un Inspector y los empleados necesarios que sean necesarios para este servicio.

ARTICULO IV.

Atribuciones del Comité Directivo.

1.º.—Hacer cumplir en todas sus partes el decreto del 27 de Febrero del presente año, y las disposiciones que tuviere a bien dictar en lo sucesivo relativamente a esta exhibición, como así mismo, las prescripciones de este Reglamento y los acuerdos del Comité Directivo;

2.º.—Proponer al Ministro de Fomento las modificaciones reglamentarias, que en la práctica resulten necesarias, así como la adopción de cualquiera medida que crea conveniente para el mejor éxito de la Exposición, y que requiera la autorización Suprema;

3.º.—Elegir al Ministro de Fomento, una memoria anual y expedir los informes que éste solicite;

4.º.—Formular y elevar al Ministro de Fomento, el presupuesto mensual de los pequeños gastos que demande el cuidado y aseo del local, acompañando, a la vez, la cuenta documentada de esos gastos, correspondiente al mes anterior;

5.º.—Solicitar la remoción de empleados que juzgue inapropiados ó que fuese necesario consultar;

6.º.—Gestionar ante el Ministro de Fomento la aceptación ó rechazo de los artículos que se presenten, cuando, a su juicio; deba procederse así;

7.º.—Entenderse directamente por medio de su Delegado con los exhibidores, y resolver las cuestiones que se susciten, consultando al Gobierno en los casos en que las decisiones de la Delegación, desde luego, y del Comité mismo,

en seguida, no sean aceptadas, ó se trate de asuntos fuera de sus atribuciones, y que sólo al Gobierno sea dado resolver;

8.º.—Señalar a cada exhibidor el sitio que deben ocupar los objetos de su Muestrario, sujetándose a un plan general, con arreglo a una clasificación conveniente;

9.º.—Cuidar de que los exhibidores retiren los objetos que habiesen estado expuestos seis meses consecutivos y gestionar ante el Ministro de Fomento, que se autorice la exhibición, por mas tiempo, en los casos que a su juicio haya motivo para ello;

10.º.—Dictar todas las medidas conducentes a la mayor seguridad, y mas perfecto orden en el local, como a la mayor comodidad para el público;

11.º.—Si se resolviera no tener el Muestrario abierto al público diariamente, señalar los días de la semana en que estará abierto el local de la exhibición, así como igualmente los días y horas especiales en que funcionen las máquinas, aso de instalar motor al efecto.

ARTICULO V.

De los Exhibidores.

Corre de cuenta de los exhibidores la traslación, instalación y remoción de los objetos que exhiban. Las máquinas se recibirán en la Exposición sin mas trámite; acompañando los exhibidores las referencias necesarias para la designación del sitio que les sea destinado.

Quando se trate de otros artículos, será necesario, para su aceptación, acuerdo expreso del Comité.

Junto con los objetos que se exhiban, se colocará carteles con la inscripción conveniente, para la mejor inteligencia del público, los que llevarán el numero de orden que la Inspección indique.

El local de la Exposición no es un lugar de transacciones comerciales; y sólo es permitido en él, hacer la exhibición de los artículos, y darlos a conocer del público por todos los medios adecuados, como la distribución de tarjetas, avisos, dibujos, explicaciones, etc., respecto del artículo exhibido.

ARTICULO VI.

Del Público.

No será permitido tocar los objetos exhibidos sin permiso expreso de la persona que estuviese a su cuidado, o, en su defecto, del Inspector del Establecimiento.

El Inspector está obligado a dar las personas que lo soliciten las informaciones que le pidan sobre los artículos exhibidos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA.

Manel J. Cuadros.

SECCION DE BENEFICENCIA.

El Presidente de la República.

Considerando:

Que es conveniente, para el mejor servicio, detallar y reglamentar las funciones de los médicos titulares; y visto el proyecto presentado por la Junta Suprema de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 31 de Octubre último;

Decretó:

Las obligaciones de los Médicos Titulares son las siguientes:

1.º. Prestar sus servicios profesionales en el Hospital ó Lazareto que existiere en la localidad, cuando no tengan esos establecimientos médicos propios, especialmente encargados de su cuidado; y en todo caso, cuando la Sociedad de Beneficencia solicite los servicios del Médico Titular, y estos sean necesarios.

2.º. Dar, en su casa, ó en otro lugar, una consulta de determinado número de horas para atender en ella gratuitamente, a todos los enfermos pobres ó indigentes.

3.º. Asistir con regularidad a los dete-

midos y reos, e inspeccionar las condiciones higiénicas de los cuarteles, cárceles, escuelas y demás establecimientos públicos, en los que no existiere un médico propio, y asistir a la tropa que no tenga servicio médico propio.

4. Dar cuenta a la autoridad política así como a la de la Municipalidad de la localidad, de todos los asuntos concernientes a la salubridad pública.

5. En los lugares donde no hubiere Médicos de Policía los médicos titulares, informarán a la autoridad judicial, sobre los asuntos médicos legales que se les pidiera dictamen, practicando los reconocimientos y autopsias que fueran necesarias.

6. Reconocer técnicamente a los empleados públicos que soliciten licencia por enfermedad, ó que pidan su jubilación.

7. Inspeccionar, donde no exista un Delegado de la Facultad de Medicina, las boticas y droguerías para garantir al público de la buena calidad de los medicamentos, y del buen servicio del establecimiento, consultando a aquella Facultad sobre todas las cuestiones médicas, que por sí no pudieran resolver.

8. Constatar las defunciones de las personas que judicial ó administrativamente se les indicare, ó a solicitud del interesado.

9. Reconocer a los individuos que se inscriban en la Guardia Nacional, para testificar de su aptitud para el servicio de las armas.

10. Cumplir en los puertos de la República, todas las prescripciones del Reglamento de Sanidad Marítima vigente salvo que existiese en el lugar Médico Sanitario, especialmente encargado de ese servicio.

11. Propagar la vacunación y revacunación en los lugares donde no existiera ejercicio de vacuna municipal.

12. Elevar un libro copiador de todos los informes, oficios y demás documentos expedidos durante cada año.

13. Presentar anualmente a la autoridad política respectiva, para que esta la eleve al Gobierno, una Memoria en la que conste el estado de salubridad, las enfermedades reinantes y las necesidades que en el lugar de su destino existiesen, proponiendo las medidas conducentes al mejoramiento de su estado sanitario.

14. Quedan derogadas todas las resoluciones anteriores, relativas a las obligaciones de los Médicos Titulares.

En Ministro de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA.

Manuel J. Cuadros.

Circular de la Dirección de Fomento a las Diputaciones de Minería y Juzces de 1.ª Instancia.

Lima, Mayo 28 de 1896.

Señor: Su Obacón.

Esta Dirección ha notado que algunas Diputaciones de Minería y Juzgados de primera Instancia, hacen una interpretación errónea de la Suprema Resolución de 5 de Junio de 1866, la cual prescribe que al elevarse al Gobierno la copia de los títulos de minas, se acompañe un ejemplar original de los carteles, debidamente autenticado por las autoridades políticas y municipal del lugar, conforme a la resolución de 17 de Abril del mismo año.

En efecto, para cumplir aquella disposición se ha introducido el incorrecto procedimiento de desglosar el cartel de los títulos originales, los que en consecuencia quedan trancos, por falta de aquel documento que se parte íntegramente de ellos.

Con este motivo creo oportuno manifestar a U. que para el fiel cumplimiento de la resolución de que me ocupo, basta que la Diputaciones y Juzgados

entenden de que además del cartel que deben obrar en los títulos originales, se haga otro igual para acompañarlo a la copia que se eleva al Ministerio; procedimiento cuya estricta observancia recomiendo a U. para tal fin la mente del Supremo Gobierno en expedir la resolución citada.

Dios guarde a U.S.

J. Capelo.

Lima, Mayo 29 de 1897.

Teniendo en consideración:

Que es necesario garantizar la seriedad de las solicitudes que se presentan al Gobierno, sobre concesión de extraordinario número de pertenencias en terrenos mineros, bajo condiciones especiales;

Se declara:

Que los autores de las referidas solicitudes están obligados a constituir en la Caja Fiscal un depósito de doscientos a quinientos soles, a juicio de la Dirección de Fomento y, como requisito previo para la tramitación de sus peticiones, cuyo depósito les será devuelto una vez extendida la escritura pública de concesiones quedando a beneficio del fisco, si por omisión o desentendimiento de los interesados no se extendiera dicha escritura.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Cuadros.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Junio 8 de 1897.

Habiendo dejado de presentarse a la Junta Militar muchos jefes y oficiales en servicio activo y fuera de él, según lo manifiesta en este oficio el Presidente de la indicada Junta, condesciendo un último plazo hasta el 31 de Julio próximo para que lo verifiquen: en la inteligencia de que los que así no lo hicieron, quedarán sin derecho a reclamos ulteriores.

Comuníquese.—Puente.

SECCION DEPARTAMENTAL.

El ciudadano Antonio Arce, Secretario del H. Concejo Provincial, Certifica: que en el Libro de actas que se encuentra en el archivo, se encuentra una a fojas 44, cuyo tenor copiado literalmente es como sigue:

«En la ciudad de Jaén, capital de la Provincia de su nombre del Departamento de Cajamarca, a los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete; reunidos en el salón de sesiones del H. Concejo Provincial, los señores Concejales cesantes don Florentino Gutiérrez, Manuel Astudillo, Juan de la Rosa Távora Antero Guevara, Juan Francisco Heredia, Levi Vilchez, Domingo Medina, Cincio Rojas, Carmen Paredes, Cruz Lortcavero y Antonio Arce; y los nuevamente elegidos y calificados para formar el H. Concejo Provincial, en el próximo bienio entrante, los señores, Juan C. Mora, Julian Guevara, Sebastian Astudillo, José Loreto Castañeda, Antonio Arce, Cincio Rojas, José Eduviges Bustamante, Clemente Cotrina, Manuel R. Delgado, Andrés Delgado, Manuel R. Rojas y Pedro N. Alvarez, suplentes, German Montenegro, Pedro Gonzales, Tomás Campos y Pedro Lozano.—Convocados Lajo la presidencia del señor Alcalde cesante don Florentino Gutiérrez, con el objeto de que presten los últimos el juramento respectivo, a fin de que principien a ejercer sus funciones como lo determina el art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, y habiéndose llenado previamente todas las formalidades del caso, lo verificaron en la forma siguiente:—Jurais por Dios desempeñar fiel y legalmente el cargo de miembro del Concejo Provincial? contestaron: si juramos.

Con lo que se concluyó el acto, quedando de esta manera instalada la nueva Corporación Municipal, é incorporados en el seno de ella los señores Concejales nombrados, sentándose la presente que la firmaron todos para constancia.

Florentino Gutiérrez, cesante, Manuel Astudillo, cesante, Juan de la Rosa Távora, cesante, Antero Guevara, cesante, Juan Francisco Heredia, cesante, Levi Vilchez, cesante, Cincio Rojas, Carmen Paredes, Antonio Arce, cesante, Juan C. Mora, Julian Guevara, Sebastian Astudillo, José Loreto Castañeda, Antonio Arce, Cincio Rojas, Eduviges Bustamante, Clemente Cotrina, Manuel R. Delgado, Andrés Segura, Manuel Rojas, Pedro N. Alvarez, German Montenegro, Pedro Gonzales, Tomás Campos, Pedro Lozano.

Es copia fiel de su original al que en caso necesario me refiero.

Jaén, Junio 1.º de 1897.

Antonio Arce, Secretario.

El infrascrito Secretario del H. Concejo Provincial de Jaén, Certifica: que en el Libro de actas que corre a su cargo, se encuentra una acta a fojas 46, cuyo tenor literalmente copiado, es como sigue:

«En la ciudad de Jaén, capital de la Provincia de su nombre, del Departamento de Cajamarca, a los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y siete: Reunidos en el salón de sesiones del H. Concejo Provincial, los señores Concejales Proprietarios, quienes después de haber prestado el juramento que designa la Ley; cuyo personal es el siguiente: Don Juan C. Mora, Dr. Don José Loreto Castañeda, don Julian Guevara, don Sebastian Astudillo, don Antonio Arce, don Cincio Rojas, don Eduviges Bustamante, don Clemente Cotrina, don Manuel R. Delgado, don Andrés Segura, don Manuel R. Rojas y don Pedro N. Alvarez y suplentes don German Montenegro, don Pedro Gonzales, don Tomás Campos y don Pedro Lozano; se procedió a la elección de cargos, para cuyo efecto, se puso el anfora que estaba vacía, para que emitieran sus votos, de cuya opinión se procedió al escrutinio y regulación de votos, y dio por resultado que don Juan C. Mora obtuvo ocho votos para Alcalde Municipal de la Provincia y don Cincio Rojas siete votos para Teniente Alcalde, además han obtenido, para el primer cargo don Antonio Arce, tres votos y el Dr. D. José Loreto Castañeda un voto y para Teniente Alcalde los señores don Sebastian Astudillo, un voto, don Antonio Arce, un voto y don Juan C. Mora un voto, y para Síndicos don Julian Guevara contralor de rentas, diez votos, don Sebastian Astudillo contralor de gastos, por once votos, en este mismo estado se nombraron las siguientes Inspecciones, doctor don José Loreto Castañeda, Inspector de Instrucción primaria por once votos, D. Antonio Arce Inspector de Higiene, vacuna y mercados por diez votos, don Eduviges Bustamante por nueve votos, fue electo Inspector de lugares de detención, don Manuel Rojas, Inspector de policía y obras públicas, por nueve votos, don Andrés Segura, Inspector de aguas, puentes y caminos, por diez votos, don Manuel Delgado Inspector de estado civil, por siete votos, don Clemente Cotrina Inspector de espectáculos públicos, por ocho votos, don Pedro Alvarez Inspector de alumbrado, por siete votos, y concluido el acto se ordenó que por secreta se saquen copia certificada de la presente acta, una para remitir a la Prefectura del Departamento, y otra para la H. Junta Departamental, y para el Sr. Subprefecto de la provincia, y firmaron para constancia.

Juan C. Mora, alcalde, Cincio Rojas, teniente alcalde, Julian Guevara, síndico de rentas, Sebastian Astudillo, síndico de gastos, José Loreto Castañeda, inspector de instrucción primaria, Antonio Arce, inspector de higiene, vacuna y

mercados, Eduviges Bustamante, inspector de lugares de detención, Manuel R. Rojas, inspector de policía y obras públicas, Andrés Segura, inspector de aguas puentes y caminos, Manuel R. Delgado, inspector de estado civil, Clemente Cotrina, inspector de espectáculos públicos, Pedro N. Alvarez, inspector de alumbrados.»

Es copia fiel del libro de su original al que, en caso necesario me remito.

Jaén, Junio 1.º de 1897.

Antonio Arce, Secretario.

V.º B.º.—Mora.

Terna que el Subprefecto que suscribe eleva al Sr. Prefecto del Departamento, para proveer la plaza de gobernador del distrito de Súcota.

Don Luis Contreras.
• Antonio Duarez.
• Miguel Toro.

Chota, Julio 10 de 1897.

Emilio Orozco.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Julio 15 de 1897.

Visto el presente oficio y la terna acompañada, para proveer de nuevo Gobernador del Distrito de Súcota Provincia de Chota, en atención a la razón expuesta por el oficio; se resuelve: nómbrase a don Luis Contreras, propuesto en primer lugar de la terna adjunta. Expedase el título respectivo, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

JUNTA ESCRUTADORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.

A 19 de Julio de 1897.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Adjunto al presente oficio, tengo la hora de remitir a U.S. el cuadro de la regulación general de los sufragios emitidos en los diferentes Distritos de esta Provincia para Diputados propietarios y Suplentes, a fin de que U.S. se digne ordenar su publicación en «El Registro Oficial.»

Dios guarde a U.S.

Belisario Córdova.

Regulación general de los sufragios emitidos en los diferentes Distritos de la Provincia de este Cercado, para Diputados propietarios y Diputados suplentes.

Para Diputados propietarios.

Señor Dr. César Castro Iglesias..	2739
• Aurelio Sousa.....	2832
• José Arbayza.....	1263
• Br. José María Sánchez..	48
• Dr. Julian V. Marañón..	24
• Don Cruz Toribio Ortiz...	22
• Benjamín Burga.....	4
• Manuel Cacho.....	3
• Manuel J. Sánchez...	3
• Eliezer Portal.....	2
• Justino Guerrero..	2
• Juan M. Arbayza..	1
• Leopoldo Santolalla..	1
• Miguel Puente.....	1
• José C. Pastor.....	1
• Miguel Imaña.....	1
• Victor C. Iglesias.....	1
• En blanco.....	1

Para Diputados suplentes.

Señor Br. César Villanueva.....	2696
• Don Anibal Castañeda.....	1716
• Eliseo Porco.....	1552
• Belisario Castañeda.....	481
• Dr. Francisco de P. Grozo	23
• Don Eliezer Portal.....	8
• Alejandro C. García...	6
• Germán Luna.....	5
• Julian V. Marañón..	5
• Br. Raul O. Ota.....	3
• Don Belisario Córdova.....	3

EL REGISTRO OFICIAL.

• • Santiago V. Tavera...	2
• • Francisco Santolalla...	2
• • José M. Sánchez.....	2
• • Uladislao Guerrero.....	2
• • Eliseo Castañeda.....	1
• • Leopoldo Santolalla...	1
• • Bonifacio Valentini...	1
• • Julio Urteaga.....	1
• • Neptalí Chávarri.....	1
• • José María Arana.....	1
• • A. Castañeda.....	1
• • José M. Chávarri.....	1
• • Telésforo Castro.....	1
• • Gregorio Zevallos... ..	1
• • El blanco.....	1

Cajamarca, Julio 18 de 1897.—Es copia fiel de su original etc.

Manuel E. Mori.

V. B.—Córdova.

Manifiesto de los Ingresos de la Tesorería del Concejo Provincial de Cajamarca, correspondiente al presente mes de Mayo de 1897.

INGRESOS. S/ C/

Mayo 1°. A balance del mes anterior.....	1040 98
Mojonazgo.	
2. Recibidos del subastador D. Victor M. Arroyo, la cantidad de ciento treinta y cuatro soles diez y seis centavos plata peruana, por su pensión del mes de Abril último, comprobante número 1.	184 16
Sisa de carnes.	
4 Recibidos del subastador D. Federico Rojas, la cantidad de noventa y nueve soles veintinueve centavos plata peruana, por su pensión del mes de Abril último, comprobante número 2.....	99 91
Camal y manifiestacion de ganado.	
7. Recibidos del subastador D. Eliseo Castañeda, la cantidad de ciento cuatro soles treinta y tres centavos plata peruana, por su pensión del mes de Abril último, comprobante número 3.....	104 33
Sisa de chichas.	
15. Recibidos del subastador don Federico Rojas, la cantidad de treinta y ocho soles ochenta y ocho centavos plata peruana, por su pensión del mes de Abril último, comprobante número 4.....	88 88
Peaje.	
16. Recibidos del subastador don Daniel Gamarra, la cantidad de ciento diez y seis soles sesenta y seis centavos plata peruana, por su pensión del mes de Abril último, comprobante número 5.	116 66
Licencias.	
21. Recibidos seis soles plata peruana, valor de las cinco papeletas de licencias expedidas por la alcaldía en el presente mes, comprobante número 6.....	6
Multas.	
29. Recibidos del agente don Francisco Sarachaga, diez soles plata feble ó sean nueve soles cincuenta centavos plata peruana, valor de la multa impuesta por el Sr. Inspector del Ramo, á don Manuel Basauri por infracción del artículo 4°. del decreto de 28 de Enero próximo pasado, comprobante número 7.....	9 50
Asientos de plaza.	
31. Recibidos del subastador don Aurelio Sanchez, la cantidad de cinco dos soles noventa y cuatro centavos pla-	

ta peruana, por su pensión del mes de Abril último, comprobante número 8.....	102 94
Total.....	1653 31

EGRESOS.

Preceptore de Matara.	
5. Pagados á la preceptora doña Emilia Sotomayor, cuatro soles diez y seis centavos plata peruana por su haber de Diciembre próximo pasado, conforme á la partida número 12 del presupuesto vigente, comprobante número 1.....	4 16
Subvención Ichocan.	
7. Pagados á la Tesorería Departamental la suma de seis soles plata peruana como reintegro que se hace á esta oficina por haberla satisfecho al distrito de Ichocan por la subvención del año próximo pasado, conforme á la partida número 12 del presupuesto vigente, comprobante número 2.....	6
Obras públicas.	
11. Pagados al maestro don Andres Abelino Gálvez, dos soles plata peruana, valor de una anfora de lata para servicio del H. Concejo, conforme á la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante número 3.....	2
Cuidador del jardín.	
15. Pagado á don Anselmo Villanueva, dos soles veinte centavos plata peruana, valor de media vara de tripa de plomo, de una válvula para la llave del desagüe y su trabajo en la compostura de la pila de la plaza de armas conforme á la partida número 20 del presupuesto vigente, comprobante número 4...	2 20
Obras públicas.	
27. Pagado á don Telémaco S. Battistini, dos soles cuarenta centavos plata peruana, valor de ocho botellas agua fenolada para desinfectar la calle de Islay las casas números 36 y 102 de esta ciudad, conforme á la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante número 5.....	2 40
Manutención de presos.	
29 Pagados á los presos de la cárcel de esta ciudad la cantidad de ciento treinta y dos soles cincuenta centavos plata peruana, por sus socorros diarios que les corresponde en todo el presente mes, conforme á la partida número 22 del presupuesto vigente, comprobante número 6.....	132 50
Baja policía.	
Pagados al agente don Francisco Sarachaga, la cantidad de veinte soles veinte centavos plata peruana, para socorros de los peones que han trabajado en el aseo de las aseQUIAS y calles de esta ciudad en todo el presente mes, conforme á la partida número 24 del presupuesto vigente, comprobante número 7.	20 20
Secretaría.	
8. Pagados al amanuense habilitado don German Castañeda, la cantidad de sesenta soles plata peruana, por los haberes de estos empleados y escritorio de dicha oficina, por el presente mes, conforme á las partidas números 1, 2, 3, 4 y 6 del presupe-	

to vigente, comprobante número 8.....	60
---------------------------------------	----

Tesorería.

Pagados al Tesorero don Leopoldo Chavarri la cantidad de treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio por el presente mes, conforme á las partidas números 14 y 15 del presupuesto vigente, comprobante número 6.....	33
--	----

Instrucción.

Pagados á los preceptores y preceptoras de esta ciudad y á los de los cantones de Otuzco, Paríamarca y Humbocancha, la cantidad de doscientos diez y seis soles treinta y nueve centavos plata peruana, por sus haberes y arriendos de casa por el presente mes, conforme á las partidas números 8, 9, 10, 11 y 13 del presupuesto vigente, comprobante número 10.....	216 39
--	--------

Empleados subalternos.

Pagados á estos empleados la cantidad de cincuenta y cinco soles plata peruana, por sus haberes y el alumbrado de la cárcel por el presente mes, conforme á las partidas números 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del presupuesto vigente, comprobante número 11.....	55
Total.....	533 85

DEMOSTRACION.

Total de ingresos.....	1653 31
Idem de egresos.....	533 85
Existencia en caja.....	1119 46

Tesorería Municipal.—Cajamarca, Mayo 31 de 1897.

Leopoldo Chávarri.

V. B.—Menendez.

V. B.—Portal.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.	
Dirección de Gobierno.	
Resolución suprema aprobando el acuerdo del Concejo Provincial de Lima, por el que se declara válidas y legales las elecciones para municipalidad de dicha ciudad, practicadas el 16, 17 y 18 de Mayo último.	
Otra nombrando Amanuense de la Prefectura á Don José del C. Deza.	
Oficio del Sr. Director de Gobierno, transcribiendo el del Sr. Presidente de la Junta E. Nacional comunicando que las elecciones practicadas por los grupos profesionales de la Provincia de Cajabamba han sido declaradas nulas.	
Otro comunicando el personal designado por la suerte que debe formar cada una de las Juntas Escrutadoras de las Provincias de Cajamarca, Celen-din, Hualgayoc y Contumazá.	
Otro comunicando el decreto supremo por el que se determina el tiempo que debe emplearse en la recepción de votos para Diputados y Senadores.	
Otro comunicando el supremo decreto disponiendo que los derechos fiscales podrán ser satisfechos en libras esterlinas moneda sellada á razon de una libra por cada diez soles.	
Otro comunicando que la Junta E. Nacional ha reemplazado á D.F. Vargas, miembro de la Junta Escrutadora de Cajamarca, y á Don T. Diaz de la Celen-din, respectivamente con D. M. Rubio y Don J. Oblitas.	

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.
Sección de Instrucción.

Resolución aprobando el remate del arrendamiento de los fundos Cadmalca é Iraca, pertenecientes al Colegio de Cajamarca, hecho á favor de Don E. Osores.

Otro aprobando el remate de la finca Shultin, perteneciente al mismo Colegio á favor de Don J. Perales.

Otra nombrando al Dr. Don W. Montoya Delegado del Consejo Superior de Instrucción en este Departamento, en lugar del Dr. D. J. de la R. Arana que ha renunciado.

Otra absolviendo la consulta del Visitador de los colegios y escuelas de los Departamentos de Ica, Junín y otros, en el sentido de que, los Presidentes de las comisiones de Delegados, no pueden ser miembros de las Juntas Departamentales.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección de Administración.

Oficio comunicando la suprema resolución por lo que se dispone: que la sal introducida al consumo en las poblaciones, por cuenta de la administración del ramo, está exenta de todo impuesto municipal.

Otro transcribiendo la suprema resolución por lo que se declaran vigentes las resoluciones que acuerdan á los Subprefectos la facultad de resolver las cuestiones que se susciten, en su respectiva Provincia entre la Sociedad Recaudadora y los particulares acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen los impuestos, y á los Prefectos la de revisión de dichas resoluciones.

Circular á los Presidentes de las Juntas Departamentales.

Ministerio de Fomento.

Sección de Industrias.

Resolución suprema señalando nuevo plazo á los concesionarios de terrenos de montaña para que cumplan con las condiciones establecidas en el decreto de concesión.

Reglamento para la exposición permanente de maquinaria destinada á la industria.

Sección de Beneficencia.

Decreto supremo designando las obligaciones de los médicos titulares.

Circular del Sr. Director de Fomento á las Diputaciones de minería y Jueces de 1.ª Instancia.

Resolución suprema disponiendo: que los autores de las solicitudes que se presenten al Gobierno sobre concesión de extraordinario número de pertenencias en terrenos auríferos, están obligados á constituir una fianza de doscientos á quinientos soles.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Resolución concediendo un último plazo á los jefes y oficiales en activo servicio que hasta la fecha no se hubiesen presentado á la Junta Militar.

Sección Departamental.

Acta de instalación del nuevo Concejo Municipal de Jaén.

Otra relativa á la elección de cargos.

Terna y decreto nombrando Gobernador del Distrito de Súcota.

Oficio y relación pasados por el Presidente de la Junta Escrutadora de la Provincia de este Cercado, relativos á regulación de votos para Diputados propietarios y suplentes.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de Cajamarca, por Mayo del presente año.